

RADICADO 2024-00034-00

Adjudicación de Apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de las presentes diligencias, de acuerdo al derrotero procesal, sería del caso señalar fecha y hora de audiencia pública de que trata el artículo 392 del Código General del proceso. No obstante, previo a ello, el despacho procede al decreto de pruebas solicitadas al interior del trámite, Así:

1º. PRUEBAS DE LA SOLICITANTE.

DOCUMENTALES.

Hasta donde la ley lo permita téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos acercados con el escrito de demanda:

- *Registro civil de nacimiento de la Señora LUZ MIRA DIAZ.*
- *Copia de cedula de la señora LUZ MIRA DIAZ*
- *Registro civil de nacimiento de LUZ MILA FORERO DIAZ Y MARIA IDALY FORERO.*
- *Copia de la historia Clínica de Luz Mira Diaz*
- *Acta de valoración de apoyos realizada por la secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío.*
- *Poder*

2º PRUEBAS DE OFICIO

Se dispone Visita Social, a la residencia de la señora LUZ MIRA DIAZ, con el fin de corroborar las condiciones sociales de la persona con discapacidad, y capacidades económicas de la solicitante, y para establecer que los apoyos requeridos corresponden a la necesidad de la titular del acto jurídico, en cuyo informe deberá consignar los siguientes aspectos:

a. Perfil personal y de apoyos.

b. Indicación de cómo se comunica

c. Datos biográficos, correspondientes a momentos claves de su trayectoria de vida.

d. Respecto de la autodeterminación, indicará la forma en que la persona con discapacidad decide sobre su cuidado personal, ocio, ocupación y relaciones personales.

e. Sobre sus preferencias, metas, aspiraciones y posibles barreras.

f. Señalará además el informe de cómo se relaciona, especialmente con la señora MARIA IDALI FORERO DIAZ, presunta persona de confianza, indicando el vínculo que tiene con la misma.

g. Identificará los apoyos específicos para la toma de decisiones.

Líbrese el oficio respectivo.

Se advierte, que, una vez se allegue el trabajo socio familiar se correrá traslado de los mismos, para los efectos de contradicción pertinente.

Por último, se tiene por contestada la demanda, por parte del abogado designado para presentar la persona con discapacidad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 96 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez.-
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c003dabe16ea5cd3cea23261e9f9b7c0a4440f3222a768a33c56e37d37612ded**

Documento generado en 05/04/2024 07:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>